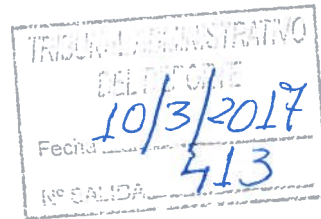




**EXPEDIENTE 101/2017 TAD**



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 101/2017 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 10 de marzo 2017

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 101/2017

En Madrid, a 10 de marzo de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) planteado por D. Miguel Francés Pumarada, candidato a la Presidencia de la RFEDETO, solicitando la anulación del acuerdo de la Junta Electoral por el que suspendió su proclamación provisional como Presidente de la citada Federación.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 3 de marzo de 2017 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso interpuesto por D. Miguel Francés Pumarada, candidato a la Presidencia de la RFEDETO, solicitando la anulación del acuerdo de la Junta Electoral por el que suspendió su proclamación provisional como Presidente de la citada Federación.

**SEGUNDO.-** El 7 de marzo de 2017 la Junta Electoral emitió informe en el que señala que el 3 de marzo de 2017 la representante de uno de los candidatos interpuso recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral proclamando los resultados de la votación para Presidente de la RFEDETO llevada a cabo en la sesión constitutiva de la Asamblea celebrada el día 1 de marzo de 2017. El recurso se basaba en que, a su juicio, no se debió permitir a los representantes de Madrid y Andalucía tomar parte en la votación, puesto que conforme al Reglamento Electoral no está permitida la delegación de voto, siendo que ambos ejercieron el voto por delegación, según la recurrente.

Sin embargo, en el Acta de la Junta Electoral de 1 de marzo se señala que la Junta desestimó el recurso planteado. No obstante, la Junta en su informe sostiene que debe suspenderse la eficacia de la proclamación provisional puesto que de ser admitida la tesis de la recurrente, atendiendo al resultado de la votación, el Sr. Francés Pumarada no hubiera obtenido el número suficiente de votos en la primera vuelta para ser proclamado Presidente de la RFEDETO.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las



Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.

**SEGUNDO.-** El recurrente tiene legitimación para plantear la pretensión aquí examinada, en cuanto candidato a la presidencia de la RFEDETO.

**TERCERO.-** El recurrente impugna la suspensión de su proclamación provisional por la Junta Electoral de la RFEDETO como Presidente de la citada Federación. Alega que, conforme al art. 38 de la Ley 39/2015, los actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; considera que dicha ejecutividad no se ha aplicado en el presente caso, y por ello solicita la anulación del acuerdo de suspensión de esa ejecutividad.

**CUARTO.-** En el Acta de la Junta Electoral de la RFEDETO de 27 de febrero de 2017 consta como punto primero la proclamación provisional como Presidente de la RFEDETO, conforme al resultado del escrutinio celebrado dos días antes, de D. Miguel Francés Pumarada, sin que conste el número de votos obtenidos.

Consta también en el expediente el acuerdo de la citada Junta Electoral admitiendo a trámite el recurso presentado por la representante de otro candidato contra la constitución de la Asamblea y contra por la votación a Presidente. No obstante, en el Acta de la Junta Electoral de 1 de marzo consta expresamente la desestimación de este recurso.

Por otra parte, el Reglamento Electoral de la RFEDETO en su artículo 47.4 señala que “El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido”.

En consecuencia, el Sr. Francés Pumarada deberá considerarse Presidente electo, sin perjuicio de lo que proceda una vez que este Tribunal resuelva los recursos que eventualmente puedan interponerse.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

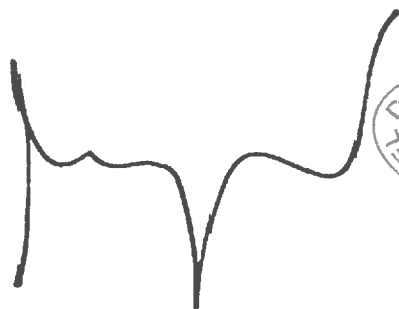
### ACUERDA

ESTIMAR el recurso planteado por D. Miguel Francés Pumarada, debiendo considerarse Presidente electo de la RFEDETO, sin perjuicio de lo que proceda una vez que este Tribunal resuelva los recursos que eventualmente puedan interponerse.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

